Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 13525/2022 - MONSANTO ARGENTINA SRL (TF 13308764-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2022.- MLF

Y VISTOS;

I- Que el Tribunal Fiscal de la Nación, luego de rechazar la excepción de incompetencia opuesta por la representación fiscal, revocó parcialmente el art. 3° de la Resolución DEPRLA Nro. 2020-239-E-AFIP-DEPRLA dictada en la Actuación Nro. 13289-18717-2016 en cuanto le formula cargo a la firma en concepto de diferencia de tributos adeudados (IVA Adicional y ganancias) por la suma de $526.868,34. Impuso las costas al demandado (v. sentencia de fecha 30/08/2021).

II- Que contra la imposición de costas decidida en dicho pronunciamiento el Fisco Nacional interpuso recurso de apelación el 8/10/2021, que fue replicado el 21/10/2021.

En esencia, manifiesta por un lado que no correspondería la condena en costas, pues en realidad no hubo un verdadero trabajo en la etapa tramitada ante el Tribunal Fiscal, toda vez que, en función del expediente administrativo debió justificar una simple devolución de importes. Por otro, solicita que las costas se distribuyan por su orden ya que estima que, en presente caso, existen motivos fundados y razones de oportunidad como para apartarse del criterio de costas al vencido

III- Que, para el examen de la apelación, es apropiado observar que la excepción de incompetencia planteada por el Fisco fue desestimada por entender que en el caso, si bien la Aduana formuló denuncia por la infracción al art. 954 ap. 1 incs. “a” y “c” del C.A., consideró que se encontraban reunidos los requisitos para encuadrar la conducta de la actora en “autodenuncia”; por ello,

concluyó en que el fallo RESOL-2020-239-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA es una resolución definitiva del administrador dictada en un procedimiento infraccional aunque no haya sido necesario abrir el sumario en virtud del encuadre dado a la conducta del importador, por aplicación del art. 917 del código aduanero. A su vez, la decisión en cuanto al fondo del asunto se funda en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emanado de la sentencia del 26/11/2019 recaída en la causa "Cladd ITASA (TF 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas".

IV- Que, por ello, y en la medida en que, como bien advierte la contraparte, el recurrente no individualiza concretamente cuáles serían los motivos fundados y las razones que justificarían prescindir del criterio rector de la derrota (art. 1163 CA), corresponde desestimar la apelación y confirmar la sentencia, con costas (art. 68, primer párrafo CPCCN).

En mérito a lo expuesto, SE RESUELVE: confirmar la sentencia apelada, con costas.

A fin de examinar las apelaciones deducidas contra la regulación de honorarios de fecha 3/11/2021, cabe señalar que esta Sala reiteradamente ha declarado que los mínimos legales se han establecido para el supuesto en que se encuentren satisfechas la totalidad de las etapas procesales previstas.

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto (cfr. formulario F4), la calidad y eficacia de la tarea profesional y la etapa cumplida, SE FIJAN los honorarios de la dirección letrada y representación de la parte actora en la suma de cuarenta y seis mil ochocientos pesos -$46.800-en conjunto, que equivalen a 4,5UMA y se distribuirán según la proporción establecida en la resolución apelada; y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, SE ESTABLECEN sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. réplica de los agravios examinados precedentemente) en

EXPTE. NRO. 13525/2022 - MONSANTO ARGENTINA SRL (TF 13308764-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

la suma de catorce mil cuarenta pesos -$14.040-, que equivalen a 1,35 UMA (arts. 16, 19, 20, 21, 29, 30 y 44 de la ley 27423; Ac. CSJN 25/22).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 22/12/2022
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#36381756#352789255#20221222013352813